

CONCON, 11 MAR 2024

ESTA ALCALDIA HA DECRETADO HOY LO SIGUIENTE:

DECRETO ALCALDICIO N° 0849 /

VISTOS:

- a) Las facultades que me confieren la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- b) Las facultades emanadas de la Ley 19.880. sobre bases de los Procedimientos Administrativos de los Órganos de la Administración del Estado.
- c) La Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, sus modificaciones y su Reglamento, Decreto N°250.
- d) La Ley N°20.730, Ley Lobby, artículo N.º 4, Son sujetos pasivos de esta ley, aquellas autoridades y funcionarios que se indican en el número 7, que dice relación con los integrantes de las Comisiones Evaluadoras formadas en el marco de la ley N°19.886, sólo en lo que respecta al ejercicio de dichas funciones y mientras integren esas Comisiones.
- e) Decreto Alcaldicio N°1909 de fecha 02 de Octubre 2020, donde se aprueban Bases Administrativas Generales para la contratación de Obras Civiles Municipalidad de Concón.
- f) Acta del Tribunal Electoral Región de Valparaíso, de fecha 29 de junio del 2021, en donde se señala electo al Alcalde de Concón, Señor Freddy Antonio Ramírez Villalobos.
- g) El Decreto Alcaldicio N°3303 de fecha 25 de octubre de 2023, que delega atribuciones en el funcionario Administrador Municipal.
- h) El Decreto Alcaldicio N°3654 de fecha 16 de noviembre de 2023, que establece el orden de subrogancia en caso de ausencia o impedimento del Alcalde.
- i) El Decreto Alcaldicio N°1991 de fecha 8 de agosto de 2022, que establece el orden de subrogancia de Directores y Jefaturas Municipales.
- j) El Decreto Alcaldicio N°3887 de fecha 04 de diciembre 2023 mediante el cual se autorizó el llamado a Propuesta publica denominado "RECUPERACION VIAL EN CALLES COMUNA DE CONCON", ID N°2597-65-LR23, se aprobaron las Bases Administrativas Especiales, Formularios Anexos, Especificaciones Técnicas y se designaron sujetos pasivos a la Comisión de Evaluación.
- k) El Decreto Alcaldicio N°4022 de fecha 14 de diciembre 2023 mediante el cual se modifico el Decreto Alcaldicio N°3887 de fecha 04 de Diciembre 2023 mediante el cual llamado a Propuesta publica denominado "RECUPERACION VIAL EN CALLES COMUNA DE CONCON", ID N°2597-65-LR23, se aprobaron las Bases Administrativas Especiales, Formularios Anexos, Especificaciones Técnicas y se designaron sujetos pasivos a la Comisión de Evaluación.

- l) Memorándum N°06/2024 de fecha 09 de Enero 2024, de la Directora de Secpla, donde se da respuesta al foro del llamado a Propuesta publica denominado "RECUPERACION VIAL EN CALLES COMUNA DE CONCON", ID N°2597-65-LR23.

CONSIDERANDO:

1. Que, el llamado a Licitación Pública denominado "RECUPERACION VIAL EN CALLES COMUNA DE CONCON", ID N°2597-65-LR23, aprobada mediante Decreto Alcaldicio N° N°3887 de fecha 04 de Diciembre 2023, no se encuentra adjudicado a la fecha de emisión del presente Decreto Alcaldicio.
2. Que, en atención a revisión de los antecedentes, se detectan inconsistencias que afectan al normal desarrollo del proceso como lo es: modificación de la Estructura Organizacional estipulada en el Art. 10.1.3 de las Bases Administrativas Generales y Art. 3 de las Bases Administrativas Especiales, a través de Memorándum N°06/2024 de fecha 09 de Enero 2024, de la Directora de Secpla, donde se da respuesta al foro y entre las consultas se efectúa la siguiente: 35- *"Se solicita aclarar cual es el staff mínimo de la licitación"* dando como respuesta: *"Administrador de obra, jefe de terreno , capataz, prevencionista, mano de obra calificada y semicalificada"*, en virtud de la ambigüedad de la pregunta así como la respuesta, se generó una confusión de fondo en la presentación de ofertas, imposible de evaluar de la manera establecida en las Bases Administrativas Generales y Especiales.
3. Que, el artículo 61 de la Ley N° 19.880, citada en Vistos, establece que "los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado", siempre que no se comprendan dentro de los casos de excepción dispuestos taxativamente en la misma norma.
4. Que, La Ilma. Corte Suprema, en la sentencia Rol N° 6379-2011, de 23 de junio de 2011, entre otras, ha señalado respecto de esta institución que "(...) ante nuevos escenarios fácticos o necesidades públicas cambiantes, aparece razonable dotar a la Administración de una especial potestad revocatoria que sea de su exclusiva y discrecional competencia, a fin de eliminar los efectos inconvenientes o inoportunos de un acto administrativo".
5. Que, la Contraloría General de la República ha señalado que "la revocación "consiste en dejar sin efecto un acto administrativo por la propia Administración mediante un acto de contrario imperio, en caso que aquel vulnere el interés público general o específico de la autoridad emisora". Conforme a dicha jurisprudencia, la revocación debe fundarse en razones de mérito, conveniencia u oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los efectos del acto o por la existencia de derechos adquiridos. En este sentido se pronuncia, entre otros, en los Dictámenes N° 5448, de 2015; N° 96.610, de 2015; N° 15.331, de 2018.
6. Que, la revocación de los actos administrativos ha sido recogida como una aplicación funcional en el Sistema de Información del Portal Mercado Público, www.mercadopublico.cl , mediante la cual; existiendo una licitación ya publicada y en curso, la Administración puede desistirse de su prosecución, en base a una decisión debidamente fundada, deteniéndose irrevocablemente el

proceso licitatorio, revocación que sólo puede efectuarse hasta antes de verificarse la adjudicación, cuestión que no ha acontecido en la especie.

7. Que, para que el proceso licitatorio sea válido es requisito necesario que los oferentes tengan un real y efectivo conocimiento de las bases de licitación al momento de presentar sus respectivas ofertas.
8. Que, finalmente es dable advertir que la revocación al llamado a licitación y el acto administrativo que le sirve de fundamento, no perjudica a los potenciales oferentes y no se han generado derechos adquiridos.
9. Por tanto, en virtud de lo anteriormente señalado y los documentos y normativa tenidos a la vista, es que resuelvo lo siguiente:

DECRETO:

1. **REVÓQUESE** la Licitación Pública denominada “**RECUPERACION VIAL EN CALLES COMUNA DE CONCON**”, ID N°2597-65-LR23, por las razones de merito, conveniencia y oportunidad indicadas en los Considerando del presente Acto Administrativo.
2. **DEVUÉLVANSE** las garantías de seriedad de la oferta presentadas para la presente Licitación Publica.
3. **DISTRIBÚYASE** por Secretaría Municipal el presente Decreto Alcaldicio de acuerdo a lo que se consigna en su distribución.
4. **PUBLÍQUESE** el presente Decreto Alcaldicio en el portal de www.mercadopublico.cl.
5. **ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MARIA LILIANA ESPINOZA GODOY

SECRETARIO MUNICIPAL



FREDDY RAMIREZ VILLALOBOS

ALCALDE

FRV/MLEG/LHL/IhI

1. Alcaldía.
2. Secretaría Municipal.
3. Asesoría Jurídica.
4. DOM.
5. Control.
6. DAF.
7. Secplac. (40)
8. Carpeta Propuesta.

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado
		06 MAR 2024

MUNICIPALIDAD DE CONCON	
DEPTO. DE CONTROL	
06 MAR 2024	
RECIBIDO	HORA: 16:30

